

---

Sentencia impugnada: C Ómara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelacin de Barahona, del 22 de mayo de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Milkella Matos Cuevas.

Abogado: Dr. Domingo Antonio Pea Alc Úntara.

Recurrido: Banco MÚltiple de las Américas, S. A. (Bancamérica).

Abogados: Dra. Keryma Marra Mart Úñez, Lic. Manuel Conde Cabrera y Licda. Tatiana Hern Úndez.

*Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.*

#### **EN NOMBRE DE LA REP ÚBLICA**

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casacin en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzm Ún, Distrito Nacional, el **24 de julio de 2020**, ao 177° de la Independencia y ao 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, la siguiente sentencia:

En ocasi n del recurso de casacin interpuesto por Willian José Cury V Úsquez y Milkella Matos Cuevas, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 018-0008197-8 y 018-0006103-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Restauracin n.º 9, sector Mejoramiento Social, provincia Barahona, quienes tienen como abogado al Dr. Domingo Antonio Pea Alc Úntara, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 018-0012285-3, con estudio profesional abierto en la calle Prolongacin Panchito Boché n.º 03, sector 30 de Mayo, de la provincia Barahona, y domicilio *ad hoc* en la calle Beller, edificio n.º 259, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Banco MÚltiple de las Américas, S. A. (BANCAM ÚRICA), entidad de intermediacin financiera constituida de acuerdo a las leyes de la Rep Ública Dominicana, provista del registro nacional de contribuyente (RNC) n.º 1-01-11784-2, con su domicilio social y asiento principal, ubicado en la calle Francisco Prats Ram Úñez n.º 301, sector Evaristo Morales, de esta ciudad, representada por su vicepresidente ejecutivo, se ñor Alfredo Ignacio Vargas Salas, venezolano, portador del pasaporte n.º 076837892, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la Dra. Keryma Marra Mart Úñez y a los Lcdos. Manuel Conde Cabrera y Tatiana Hern Úndez, titulares de las cédulas de identidad y electoral n.ºs. 001-0101700-2, 071-0033540-0 y 001-1860839-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero n.º 329, local 502, quinto piso, torre ñlite, sector Evaristo Morales, de esta ciudad.

Contra la sentencia n.º 2014-00035, dictada el 22 de mayo de 2014, por la C Ómara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Barahona, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO:DECLARA, como bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Banco Múltiple de las Américas (Bancamérica), representada por el señor LEONEL MIGUEL SENIOR HOEPELMAN, contra la Sentencia Civil No. 13-00071, de fecha 02 de abril del año 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al procedimiento. SEGUNDO: Rechaza las conclusiones de la parte recurrida señores WILLIAN (sic) CURY VÁSQUEZ y MARCIAL MILQUEYA (sic) MATOS, por improcedente y mal fundada. TERCERO: ACOGE las conclusiones de desistimiento presentada por la parte recurrente; Banco Múltiple las Américas, (BANCAMERICA) en lo concerniente a la intervención forzosa contra la Superintendencia de Banco de la República Dominicana, por estar fundadas en pruebas legales. CUARTO: En cuanto al fondo esta Corte de Apelación actuando por propia autoridad y contrario imperio, REVOCA en todas sus partes la sentencia recurrida precitada marcada con el No. 13-00071, de fecha 02 de abril del año 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, y por vía de consecuencia rechaza la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, por improcedente, mal fundado y los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. QUINTO: CONDENA a la parte recurrida señores WILLIAN JOSE CURY VÁSQUEZ y MARCIA MIRQUEYA (sic) MATOS CUEVAS, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. CRISTIAN ALBERTO MARTINEZ CARRASCO, MELISSA SOSA MONTAS, KERYMA MARRA M. ROMER JIMENEZ y CARLOS BORDAS, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA QUE:

**(A)** En el expediente constan depositados: a) el memorial depositado en fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 14 de agosto de 2015, donde la parte recurrida invoca, medios de inadmisión y sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B. Jérez Acosta, de fecha 28 del mes de octubre de 2015, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.

**(B)** Esta Sala en fecha 20 de julio de 2016, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; en ausencia del abogado de la parte recurrente y en presencia del abogado de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

**(C)** El magistrado Blas Rafael Fernández Gómez no figura en la presente decisión por estar de licencia médica.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes Willian José Cury Vásquez y Milkella Matos Cuevas y como parte recurrida Banco Múltiple de las Américas, S. A. (BANCAMÉRICA). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: a) que los señores Willian José Cury Vásquez y Milkella Matos Cuevas demandaron en reparación de daños y perjuicios al Banco Múltiple de las Américas, S. A. (BANCAMÉRICA); a su vez el Banco Múltiple de las Américas, S. A., (BANCAMÉRICA) interpuso una demanda en intervención forzosa en contra de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana; el tribunal de primer grado mediante la sentencia n.º. 2009-00071 de fecha 22 de enero de 2009, acogió la referida demanda en daños y perjuicios; b) que la parte recurrida interpuso recurso de apelación en contra del indicado fallo, el cual fue revocado por la corte *a qua* y rechazada la demanda mediante la decisión objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Previo al examen del recurso de casación, procede ponderar las conclusiones incidentales planteadas por la parte recurrida, entre las que solicita la inadmisibilidad del recurso de casación por no contener conclusiones tendentes a la anulación o casación de dicha decisión, sino a la revocación del fallo, lo cual escapa a la competencia de la Corte de Casación, y contraviene las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 3726-50 modificado por la Ley No. 491-08.

En ese tenor las disposiciones del artículo primero de la Ley No. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación establece que la "Suprema Corte de Justicia, decide, como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto" que, de dicho texto se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación el mérito del recurso no se examina, esto es, el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes; que, en este estado el proceso es ante todo hecho contra una decisión, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la decisión que le ha sido deferida es regular.

Ha sido juzgado que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensión de la causa y limitan por tanto el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia que intervenga; que, en ese orden de ideas, también ha sido indicado que "la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes sealado, conocer del fondo del asunto que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo.

En ese tenor de la lectura del dispositivo del memorial de casación, en sus ordinales primero y segundo consta que la parte recurrente concluye solicitando, lo siguiente: "PRIMERO: ADMITIR como regular y válido en la forma el presente recurso de casación por estar hecho en tiempo hábil, conforme a las pruebas, al procedimiento que rige la materia, a la Ley y a la Constitución de la República. SEGUNDO: REVOCAR por todas sus partes la sentencia marcada con el No. 2014-00035, dictada en Atribuciones Civiles, en fecha 22 de mayo del año 2014, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por ser violatoria a los hechos, a la Ley, al derecho de Defensa, al criterio Jurisprudencial anteriormente expuesto y la constitución de la República".

Por consiguiente, toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación, como sucede en la especie, deberá ser declarada inadmisibile y, en consecuencia, al tenor del citado Art. 1 de la Ley No. 3726-53, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la recurrida, sin estatuir sobre los medios de casación formulados.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65 de la Ley No. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley No. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 44 de la Ley No. 834 de 1978.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Willian José Cury Véliz y Milkella Matos Cuevas, contra la sentencia No. 2014-00035 dictada el 22 de mayo de 2014, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por los

motivos expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente Willian José Cury V Jsquez y Milkella Matos Cuevas, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los letrados Keryma Marra Martínez, Manuel Conde Cabrera y Tatiana Hernández, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.